



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00854 00
Asunto	rechaza demanda

De cara al memorial que antecede encuentra el despacho que, una vez analizado el contenido del mismo por medio del cual se pretende subsanar los requisitos exigidos por auto de inadmisión, se tiene que los mismos no lograr satisfacer las exigencias efectuadas por el despacho para proceder con la admisión de la demanda, lo anterior debido a que de lo pedido por el despacho relacionado con.

Acompañará certificado especial de instrumentos públicos de inmueble de mayor extensión, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico de los demandados de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020.

-acreditara el envío de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020.

Estos requisitos se advierten que se tenían cumplir al momento de instaurarse la demanda, no con posterioridad. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: **rechazar** la presente demanda, por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48249616ae1c5d1b8dc8432e099478514090af3c44664ac52a551c0f1f065fb**

Documento generado en 06/08/2021 10:49:20 AM